



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ELIM ANTONIO AQUINO
 Comisión Permanente Instructora

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:09 hrs
 10 SEP 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2019.

Oficio Núm.: 214/2019
 Asunto: Se remite Dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:30 hrs
 10 SEP 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

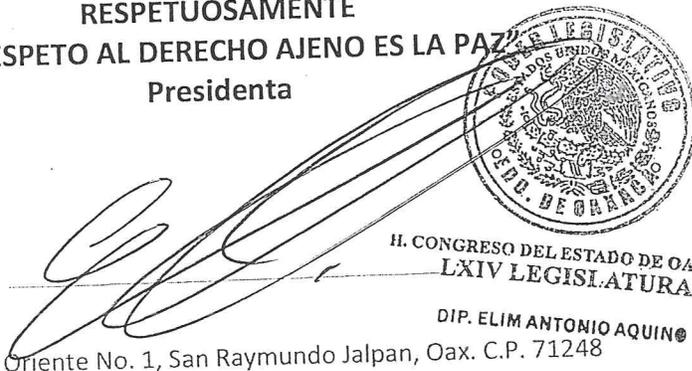
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted un Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles once de septiembre del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena remitir el expediente LXIV/CPI/60/2019 del índice de la Comisión Permanente Instructora al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Calle Catorce Oriente No. 1, San Raymundo Jalpan, Oax. C.P. 71248



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I/60/2019.

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/C.P.I/60/2019 DEL INDICE DE ESTA COMISIÓN, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEEPO, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCAÑE, TLAXIACO Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito fechado el 22 de febrero de 2019, el C. Floriberto Hernández Juárez, presentó denuncia por considerar probables hechos de corrupción y actos indebidos cometidos por el Servidor Público Isidro Barrios Vásquez, Presidente Municipal Constitucional de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco Oaxaca, ante el Director de Asesoría y Consulta de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública.
2. EL 28 de febrero de 2019, el Director de Asesoría y Consulta de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública, con número de oficio DGDI/DAC/310/0876/2019, remite el escrito de denuncia al H. Congreso del Estado de Oaxaca; por considerar que es asunto de su competencia.
3. Por oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1003/2019, fechado el 03 de abril del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió el expediente de presunta responsabilidad administrativa a la Comisión Permanente Instructora.

Al escrito de referencia se le asigno como número de expediente el LXIV/CPI/60/2019, del índice de expedientes recibidos en esta Comisión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora



CONSIDERACIONES

Primero. Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34, 38 y 42 fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Del análisis al expediente que nos ocupa, se desprende que el C. Floriberto Hernández Juárez, vecino de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, el 11 de abril del 2018, presentó escrito en contra del C. Isidro Barrios Vásquez, ante el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por hechos que pueden constituir faltas de responsabilidad administrativa, toda vez que refiere el desempeño de dos funciones como Servidor Público de manera simultánea por parte de dicho ciudadano.

- a).- Como Maestro Rural de tiempo completo en la Comunidad de Bartolomé Yucuañe.
- b).- Como Presidente Municipal en funciones en el Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca y en ambas funciones cobra sus respectivos salarios, pues en ningún momento solicitó licencia como profesor para desempeñar el cargo de Presidente Municipal Constitucional.

Al no obtener respuesta alguna a su escrito señalado con anterioridad, el 22 de febrero de 2019, el C. Floriberto Hernández Juárez, presento otro escrito de denuncia ante la Secretaria de la Función Pública por Presuntas Faltas Administrativas en contra del C. Isidro Barrios Vásquez.

Tercero. Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que el Congreso del Estado, no es competente para investigar y en su caso resolver el expediente por presunta Responsabilidad Administrativa como lo acordó la Dirección de Asesoría y Consulta de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública.

En cuanto a las facultades del Congreso del Estado para sancionar a servidores públicos por alguna responsabilidad frente al Estado, la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, le permite únicamente imponer sanciones, a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político.



Comisión Permanente Instructora

Cuarto. Una vez resuelto que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para iniciar la investigación del procedimiento administrativo por presunta responsabilidad administrativa en contra del C. Isidro Barrios Vásquez, se considera que la autoridad competente para ello es el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y el Órgano Interno de Control del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

I. El artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece que las sanciones administrativas a los servidores públicos serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios; en caso de ser faltas graves, éstas serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las demás faltas, así como sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, define como Autoridad investigadora a los órganos internos de control encargados de la investigación de las faltas administrativas y, a los órganos internos de control, como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.

Asimismo, los artículos 8 fracción II y 9, mencionan que los órganos internos de control serán la autoridad facultada para aplicar dicha ley, y en el ámbito de su competencia, los que tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Por otra parte, los artículos 91 y 94 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que la investigación iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías y, que las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones fundadas y motivadas respecto a las conductas de los Servidores Públicos, así como de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Es decir, a los órganos interno de control, en este caso del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, les corresponde iniciar la investigación y determinar si se acredita la responsabilidad del C. Isidro Barrios Vásquez en relación a la denuncia presentada en su contra.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; establece:

Artículo 33. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, su titular será nombrado en los términos de los artículos 13 y 47 Fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e investigar quejas y denuncias contra servidores públicos del instituto.*
- II. Instruir procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos del instituto."*

II. Ahora bien, los municipios tienen la obligación de contar con un órgano interno de control, responsable de la investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción en que incurran los servidores públicos.

De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ese órgano interno se denomina Contraloría Interna Municipal en aquellos municipios que cuentan con una población mayor a los veinte mil habitantes o más y están obligados a establecerla en su estructura orgánica.

En el caso de Municipios con población menor a los veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna son realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo, o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal.

Los artículos 43, fracción LXXIX, y 126 Ter, de la Ley Orgánica Municipal establecen:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXXIX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;
..."

"ARTÍCULO 126 TER.- Los Municipios con población de veinte mil habitantes o más; deberán contar con una Contraloría Interna Municipal, la cual tendrá un titular

Comisión Permanente Instructora

denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, por los ciudadanos del Municipio.

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."

De acuerdo a la fracción XX del artículo 126 QUATER, de la citada Ley Orgánica Municipal, a la Contraloría Municipal le corresponde vigilar e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales y, en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

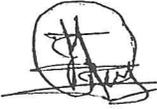
"ARTÍCULO 126 QUATER.- La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

XX.- Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;
..."

III. Finalmente, esta Comisión considera dar vista del expediente a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por lo que el denunciante refiere respecto al posible ejercicio de funciones por parte del servidor público citado, sin haber cumplido con los requisitos que la ley establece, lo cual pudiera constituir algún delito por los hechos de corrupción previstos y sancionados en el Título Octavo del Libro Primero del Código Penal del Estado de Oaxaca.

Quinto. Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene competencia legal para conocer, investigar y resolver la posible comisión de faltas administrativas y presunta responsabilidad del servidor público municipal Isidro Barrios Vásquez, como lo determinó la Dirección de Asesoría y Consulta de la



Comisión Permanente Instructora

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, perteneciente a la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, consideramos que a los entes públicos a los que se les debió remitir el expediente para conocer y resolver los hechos denunciados son, el Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Órgano Interno de Control de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca y la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por lo que esta Comisión determina remitir el expediente a dichas autoridades para el inicio de los procedimientos correspondientes con relación a las posibles faltas administrativas denunciadas.

Es prudente asentar que toda información que se genere con motivo del expediente será considerada como información reservada hasta en tanto no se haya dictado la resolución definitiva o haya causado estado, así también esta autoridad protege los datos personales que se generan con motivo del procedimiento, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, en términos de las leyes de transparencia.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, considera procedente remitir el expediente original LXIV/C.P.I./60/2019 al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y, copia certificada del mismo al Órgano Interno de Control del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para la investigación de posibles faltas administrativas, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el expediente original LXIV/C.P.I./60/2019 al Órgano Interno de Control





Comisión Permanente Instructora

del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y, copia certificada del mismo al Órgano Interno de Control del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco Oaxaca y a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones inicien el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el Acuerdo a las autoridades correspondientes a fin de que continúen con el trámite a que haya lugar.

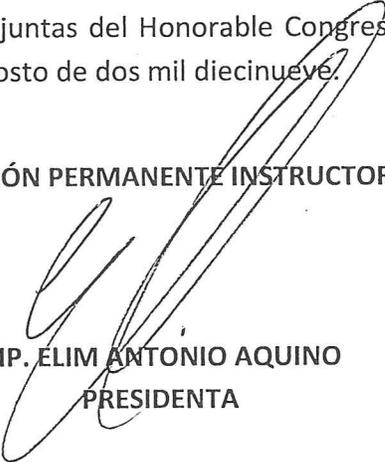
TERCERO. Notifíquese el Acuerdo al denunciante en el domicilio que señaló para tal efecto.

Dictamen aprobado en la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

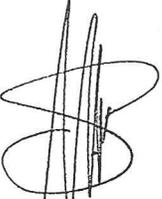


CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

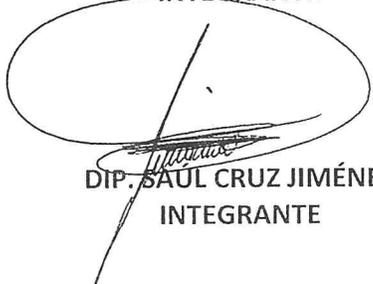
COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE